



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLI

Lunes, 14 de mayo de 1984
Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 108

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 5.439

Ministerio de Administración Territorial

Orden de 13 de abril de 1984, por la que se dictan normas complementarias sobre actualización, determinación y percepción de las prestaciones en la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Ilustrísimos señores:

Los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, revisados por Orden de 9 de diciembre de 1975, en su artículo 92, disponen que las prestaciones básicas serán actualizadas en la forma que se determine en cada caso, para ponerlas en consonancia con las modificaciones de retribuciones de los funcionarios en activo, al propio tiempo que señalan la posibilidad de que esa actuación pueda extenderse también a las mejoras de dichas prestaciones.

La disposición adicional cuarta de la Ley 44 de 1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, ordena expresamente que las reglas de la Administración del Estado incluidas en la citada Ley, sobre Créditos de Haberes Pasivos, se tomarán en consideración para los supuestos análogos contemplados en la legislación por la que se rige la MUNPAL.

Por otra parte, la necesidad de terminar con las desigualdades existentes en materia de mejoras de las prestaciones básicas exige, dentro del marco legal previsto y para cumplir ese objetivo, proceder a la revisión de las mismas dentro de las posibilidades económicas de la MUNPAL. Asimismo, teniendo en cuenta acuerdos de los órganos gestores de la MUNPAL, se establece la responsabilidad de la misma en el pago de prestaciones que deriven de la aplicación de los beneficios de amnistía y del reconocimiento de servicios de la Ley 70 de 1978, de 26 de diciembre.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º *Ámbito de la actualización de las prestaciones básicas.*

Las pensiones de jubilación, viudedad y en favor de los padres, así como las de orfandad, reconocidas con sujeción estricta a los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, causadas por funcionarios que cesaron en el servicio activo o fallecieron antes del 1 de enero de 1984, serán actualizadas de forma individualizada en 1984, siempre que así proceda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 44 de 1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, y con lo especificado en esta Orden.

Art. 2.º *Pensiones principales y complementarias.*

1. Cuando la pensión a que se refiere el artículo anterior sea la única percibida por el pensionista, se considerará pensión principal.

2. A efectos de lo establecido en la presente Orden, se entenderá que existe concurrencia de pensiones cuando un mismo beneficiario tenga reconocidas, cualquiera que sea su naturaleza y sujeto causante, más de una pensión de alguno de los sistemas, entidades u organismos contemplados en el punto 1 del artículo 9 de la Ley 44 de 1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

3. En el caso de concurrencia de pensiones, tanto si se trata del reconocimiento inicial de las mismas, como de la actualización de las ya reconocidas, los interesados deben presentar una declaración, formulada en el modelo aprobado por la Mutualidad, indicando las pensiones que tienen reconocidas, a medida que este hecho se produzca y señalando, además, su carácter principal o complementario. En principio se entenderá que es pensión principal la de mayor cuantía, salvo que expresamente se indique otra en la declaración; las demás pensiones tendrán el carácter de complementarias.

Art. 3.º *Elementos determinantes de la actualización.*

1. La actualización individualizada de las pensiones a que se refiere el artículo 1 precedente, cuando tenga el carácter de principal, se hará aplicando los haberes reguladores establecidos para la Administración Civil del Estado y los porcentajes que, en cada supuesto, correspondan en concepto de prestaciones básicas, corrigiendo el resultado mediante la aplicación del coeficiente 1,014 sin que su cuantía final pueda ser inferior nunca a la que se hubiera alcanzado en el ejercicio de 1982, fijada conforme a las reglas y valores de sueldos, trienios, grados y pagas extraordinarias vigentes en dicho ejercicio incrementados en un 19,81 %; la cuantía así calculada, de estas últimas pensiones, al igual que las extraordinarias, no experimentarán la corrección indicada del 1,014, sin perjuicio, en todo caso, de la aplicación de lo previsto en materia de normas limitativas del crecimiento de pensiones por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

2. La determinación de los haberes reguladores a que se refiere el punto anterior se efectuará siempre de conformidad con el coeficiente multiplicador e índice de proporcionalidad que tenga reconocidos el causante de la pensión de que se trate, pero nunca en atención al asignado al cuerpo, subgrupo o escala a la que hubiera pertenecido aquél, o a la plaza que hubiera desempeñado, en virtud de acuerdo corporativo por el que se modifique el mismo para los funcionarios en activo, salvo la existencia de una disposición de carácter general que así lo declare, o en el supuesto de que la propia corporación haya aceptado, mediante acuerdo expreso, soportar las diferencias que de aquella variación se deriven.

3. Dichos haberes reguladores, así como cualquiera de los datos que se tuvieren en consideración para proceder a la actualización, no podrán servir de base, en ningún supuesto, para solicitar la modificación de la cuantía de las pensiones ya devengadas con anterioridad a 1 de enero de 1984.

Art. 4.º *Prestaciones no actualizables.*

1. La actualización individualizada de las pensiones principales afectará únicamente a la pensión básica, quedando excluidas las mejoras, así como el capital seguro de vida, el capital total y la prestación establecida en el artículo 71 de los Estatutos mutuales que puedan corresponder al titular conforme a dichos Estatutos, en los términos previstos en el artículo 14.2 de esta Orden.

2. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17.

Art. 5.º *Concurrencia de pensiones.*

En el caso de perceptores de más de una pensión de cualquiera de los entes indicados en el artículo 9, 1, de la Ley 44 de 1983, de 28 de diciembre, el importe de la pensión de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local se fijará de la forma siguiente:

a) Si la pensión principal es la de la MUNPAL, con arreglo a las normas establecidas en esta Orden.

b) Si la pensión o pensiones de la MUNPAL son complementarias, cualquiera que sea el sistema por el que se rija la principal, se incrementarán de la misma forma que procedería si fueran principales, con el límite máximo de incremento para el conjunto de todas ellas, de ser varias, de 1.298 pesetas. A los fines indicados se tomarán los valores de las pensiones correspondientes a la última mensualidad ordinaria del año 1983.

Art. 6.º *Pensiones mínimas.*

1. La cuantía de las pensiones mínimas mensuales a partir de 1 de enero de 1984 será la establecida en el artículo 10 de la Ley 44 de 1983, de 28 de diciembre, en las condiciones expresadas en el mismo.

A efectos de la presente Orden estos mínimos se denominan "mínimos mejorados de 1984".

2. Cuando el titular de la pensión, de acuerdo con el punto 1 anterior, no tenga derecho a los "mínimos mejorados de 1984", pero no perciba ninguna otra pensión con cargo al Estado, entes territoriales y sistemas de la Seguridad Social o de organismos, empresas o sociedades de los mismos, ni remuneración pública o privada como consecuencia del trabajo personal, las pensiones mínimas serán de 19.935 pesetas mensuales para las pensiones de jubilación, y de 13.075 pesetas mensuales para las pensiones familiares y subsidios de orfandad.

A efectos de esta Orden estos mínimos se denominan "mínimos mejorados de 1982".

3. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10, en ningún caso, los mínimos de percepción de las pensiones de jubilación serán inferiores a 13.820 pesetas mensuales, y los de las pensiones familiares y subsidios de orfandad a 9.065 pesetas mensuales.

Estos mínimos se denominan, a efectos de esta Orden, "mínimos absolutos".

4. Si, en razón de sus circunstancias personales, el titular percibió durante el año 1983 los mínimos mejorados establecidos para aquel ejercicio, y tales circunstancias personales hubieran cambiado, no cumpliendo, en 31 de diciembre de 1983, las condiciones exigidas para el percibo de los mínimos mejorados, su pensión se reducirá a los mínimos absolutos sin que proceda reintegro de las cantidades percibidas en exceso.

5. En las pensiones que, por ser inferiores en su determinación estricta al mínimo de percepción aplicable en 31 de diciembre de 1983, venían percibiéndose en la cuantía mínima, la base de aplicación del incremento de actualización será la cuantía real estricta de la pensión básica, deduciendo la cantidad añadida para llegar al expresado mínimo. Si aplicado el incremento de actualización de las pensiones resultara que ésta es inferior a los mínimos que proceda atendiendo a las circunstancias personales del beneficiario, las pensiones se elevarán automáticamente al mínimo de percepción que corresponda.

Art. 7.º *Pensiones extraordinarias en supuestos de terrorismo.*

1. Los funcionarios locales que resulten inutilizados para el servicio o fallezcan como consecuencia de actos terroristas, causarán en su propio favor o en el de sus familiares las pensiones extraordinarias previstas en el artículo 59 de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, en la redacción dada por la Orden de 23 de febrero de 1982, y sin que les sean de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 44 de 1983, de 28 de diciembre.

2. Lo dispuesto en el número anterior será de aplicación con efectos de 1 de enero de 1984, tanto respecto a las pensiones ya causadas como a las que pudieran causarse en 1984.

Art. 8.º *Pensiones reconocidas con arreglo a normas distintas a las de los Estatutos mutuales.*

1. Las pensiones en favor de huérfanas que sean solteras, viudas, separadas o divorciadas, reconocidas al amparo de normas internas corporativas o de disposiciones generales de fecha anterior a la constitución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, se incrementarán en un 8 % sobre el importe de la pensión básica percibida en 1983, y las diferencias que represente se imputarán exclusivamente a aquélla. La misma regla será aplicable a los subsidios de orfandad a que se refiere el artículo 90 y la disposición transitoria undécima de los Estatutos mutuales.

2. Las pensiones ya reconocidas y que no estuvieran amparadas por normas reglamentarias internas de las Corporaciones locales o que, aun estándolo, no figuran reguladas en los Estatutos mutuales, serán actualizables, en la forma que proceda, a cargo de las entidades locales que con sus acuerdos motivaron su concesión.

3. No serán actualizables, conforme a esta Orden, las pensiones causadas por funcionarios que hubiesen hecho opción expresa, en tiempo y forma legal, de seguir acogidos a sus derechos adquiridos y no se hubieran integrado en los Estatutos mutuales.

Art. 9.º *Funcionarios incluidos en el artículo octavo de los Estatutos mutuales.*

1. No serán actualizables conforme a esta Orden las pensiones causadas por funcionarios que, encontrándose al momento de su jubilación o fallecimiento en alguna de las circunstancias expresadas en el artículo octavo de los Estatutos mutuales, hubieren dejado de satisfacer las cuotas previstas en el número 3 de dicho artículo.

2. La pensión básica de quienes estuvieran comprendidos en el número 3 del artículo octavo de los Estatutos mutuales y

que en el momento de su jubilación o fallecimiento vinieran abonando cuotas inferiores a las que hubieran debido satisfacer con arreglo a los sueldos establecidos legalmente en aquel momento para los funcionarios en activo, será actualizada con un 8 % en el caso de tener el carácter de principal, y su importe será con cargo íntegro a la Mutualidad.

Art. 10. *Perceptores de más de una pensión de la Administración Local por el desempeño de distintos empleos por un mismo causante.*

1. Cuando un mismo pensionista perciba dos o más pensiones, por razón de distintos empleos ostentados en la Administración Local, sólo será actualizable una de ellas, con el carácter de principal o complementaria, según resulte de la declaración del interesado. Si éste sólo hubiera estado asegurado y cotizando por uno de ellos, la actualización con arreglo a la presente Orden se limitará a la pensión fijada en razón del empleo por el cual cotizó, quedando excluidas las demás que puedan corresponderle, a las que tampoco alcanzará el beneficio de los mínimos previstos en el artículo 6.

2. Si el titular de más de una pensión de la Mutualidad no alcanzó la condición de asegurado a la misma, por haber cesado en servicio activo o fallecido antes del 1 de diciembre de 1960, fecha de constitución de aquélla, y, consiguientemente, no hubiera llegado a cotizar a dicha entidad, la actualización individualizada, con arreglo a esta Orden, se practicará de oficio sobre la pensión básica a la que el titular hubiese asignado el carácter de actualizable. En todo caso, a la pensión o pensiones no actualizadas tampoco será de aplicación ninguna clase de mínimos absolutos o mejorados, a que se refiere el artículo 6.

Art. 11. *Pensiones compartidas y sus mínimos.*

1. Cuando se trate de pensiones compartidas, la actualización a que se refiere esta Orden se ajustará a los siguientes criterios:

a) En los casos en que la pensión estuviera dividida entre huérfanos menores o incapacitados, conforme al punto 1, apartado E), subapartados a) y b), del artículo 54 de los Estatutos mutuales, cada porción se reputará como principal o complementaria de acuerdo con su propia declaración y, en su consecuencia, será actualizable según las circunstancias que se den en el partícipe respectivo.

b) Si la división tuviera lugar entre la viuda, sus hijos o hijos de anteriores matrimonios, conforme a lo dispuesto en el punto 1, apartados B) y C), del artículo 54 de los Estatutos mutuales, se aplicará la misma regla precedente señalada.

c) Si la coparticipación fuera de viuda con huérfanos mayores de veintitrés años, la porción de aquélla y la del conjunto de éstas se tratarán diferenciadamente, procediendo la actualización de la parte de la viuda como principal o complementaria según sus propias circunstancias, mientras que a las porciones de las hijas se aplicará lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º, 1.

d) Si la coparticipación fuera entre viudas, cada porción se regulará como principal o complementaria de acuerdo con su propia declaración y, en consecuencia, será actualizable según las circunstancias que se den en el partícipe respectivo.

2. En concordancia con lo prevenido en el número anterior, en los supuestos de coparticipación de pensiones, la percepción de los mínimos absolutos y mejorados se ajustará a las siguientes reglas:

a) Si todos los coparticipes fueran huérfanos menores de veintitrés años o incapacitados, la percepción de los mínimos mejorados requerirá que todos también reúnan las circunstancias establecidas para ser beneficiarios de ellos.

b) Si la coparticipación tuviese lugar entre viuda y huérfanos menores de veintitrés o incapacitados, la parte de la viuda y la del conjunto de los hijos tendrá tratamiento diferenciado, de forma que a la primera le bastará con reunir ella las condiciones precisas para la percepción del 50 % del mínimo mejorado, mientras que respecto de los hijos será necesario que todos reúnan dichas condiciones para alcanzar el 50 % del mínimo mejorado.

c) Si la coparticipación tuviera lugar entre huérfanas mayores de veintitrés años y viudas, cuando la suma de las pensiones no exceda del mínimo, la viuda o viudas, por sí o en su conjunto, tendrán derecho al total de la pensión mínima de 1984, atendiendo a sus circunstancias personales. En el caso de que las huérfanas tengan derecho al "mínimo mejorado de 1982", percibirán el 50 % de dicho mínimo.

d) Si todos los coparticipes fueran huérfanas mayores de veintitrés años será preciso, para beneficiarse de los "mínimos mejorados de 1982", que todas ellas reúnan las condiciones necesarias.

e) Si la coparticipación fuera entre viudas, la parte de cada una de ellas tendrá tratamiento diferenciado, determinándose los mínimos que sean de aplicación en la misma proporción en que se prorrateó la pensión de viudedad.

3. En cualquier caso, para que proceda el reconocimiento de la pensión mínima, será condición indispensable que la suma de los importes reconocidos a todos los coparticipes no sea superior al mínimo aplicable.

Art. 12. *Actualización de pensiones causadas por asegurados voluntarios.*

1. Las pensiones causadas por asegurados voluntarios antes del día 1 de enero de 1984 que tengan el carácter de principales, serán actualizables conforme a las disposiciones de esta Orden. No obstante, cuando el haber regulador que sirvió de base para su determinación fuese superior al que correspondiese al coeficiente retributivo que hubiera debido aplicarse al causante con arreglo al artículo 5.º, 4, de los Estatutos mutuales, en la redacción dada por la Orden del Ministerio del Interior de 23 de abril de 1977, el incremento por la actualización quedará absorbido por el exceso de pensión resultante del mayor haber regulador tomado en cuenta en su día, hasta donde alcance dicho exceso.

2. Si las pensiones del número anterior tuviesen la condición de complementaria, se estará a lo dispuesto para las de esta naturaleza, pero la absorción del exceso de pensión se aplicará en la forma anteriormente indicada, sin perjuicio de las minoraciones que sea procedente realizar conforme a lo regulado en las normas limitativas del crecimiento de pensiones por la Ley 44 de 1983, de 28 de diciembre.

Art. 13. *Diferencias a cargo de las Corporaciones en la actualización de pensiones.*

1. Para discriminar la parte de la pensión actualizada como principal que pueda ser a cargo de la Corporación o Corporaciones, se aplicarán las normas contenidas en los Estatutos mutuales y disposiciones concordantes.

2. Cuando la pensión actualizada fuere complementaria, el límite máximo de incremento se discriminará en proporción a la cuantía de las porciones imputadas en la pensión que viniera percibiendo el titular a la Mutualidad y a las Corporaciones afectadas.

3. De conformidad con la disposición final quinta de los Estatutos mutuales, cuando el reconocimiento de una pensión se haya fundado en el cómputo de servicios interinos, eventuales temporeros o de cualesquiera otros que no sean en propiedad, y el número de los prestados con este último carácter no alcance a los fijados en los Estatutos mutuales para tener derecho a pensión, el incremento de la actualización de aquellos haberes pasivos será de cargo de la Corporación o Corporaciones locales a las que el causante hubiera prestado tales servicios no en propiedad.

4. De igual forma serán de cuenta de las Corporaciones los incrementos de actualización que resulten como consecuencia de la disposición final cuarta de los Estatutos mutuales.

5. Si como consecuencia de lo señalado en los números anteriores, el importe que resulte a cargo de la Mutualidad fuera inferior al que estuviere establecido en 31 de diciembre de 1983, se mantendrá aquel importe, minorando así, en la cantidad que proceda, el que resulte imputable a la Corporación.

Art. 14. *Prestaciones declaradas después de 1 de enero de 1984 y causadas por funcionarios que cesaron en el servicio activo con anterioridad a dicha fecha.*

1. Las pensiones que se hayan producido a partir de 1 de enero de 1984, pero que traigan causa de funcionarios que cesaron en el servicio activo o que fallecieron en la misma situación con anterioridad a la indicada fecha, se determinarán con arreglo a las disposiciones anteriores a estas normas que les sean de aplicación. A las cantidades que resulten, y siempre que así procediesen por reunir las condiciones legales para ello, se aplicarán las normas de actualización que sean pertinentes en cada caso, excluidas siempre las mejoras de cualquier clase, las cuales se determinarán con arreglo al haber regulador que disfrutara el causante en el momento de su cese en el servicio activo, que no podrá ser inferior al que hubiera correspondido al mismo por aplicación de lo prevenido en el artículo 17.1 de esta Orden, ni superior, en ningún supuesto, al vigente en 31 de diciembre de 1982.

2. En ningún caso serán actualizables el capital seguro de vida, el capital dotal, ni la prestación regulada en el artículo 71 de los Estatutos mutuales, causadas por asegurados que cesaron en el servicio activo antes de 1 de enero de 1984, cuyas cuantías se determinarán con arreglo al haber regulador del causante en el momento del cese, sin que pueda ser superior al vigente en 31 de diciembre de 1982, salvo para la indemnización del artículo 71, a la que no afectará la citada limitación del haber regula-

dor. En cualquier supuesto, cuando proceda, será de aplicación lo prevenido en las disposiciones finales cuarta y quinta de los referidos Estatutos mutuales.

Art. 15. *Pensiones con complemento personal transitorio.*

El incremento de pensión resultante como consecuencia de la actualización que proceda en aplicación de esta Orden, absorberá el complemento personal transitorio cuando éste exista.

Art. 16. *Efectos económicos de la actualización de prestaciones básicas.*

Los incrementos de actualización que resulten por aplicación de la presente Orden serán satisfechos desde 1 de enero de 1984, o a partir de la fecha del nacimiento del derecho a la pensión, si fuere posterior.

Art. 17. *Revisión de haberes reguladores para determinación de las mejoras de prestaciones causadas por funcionarios que cesaron en el servicio activo con anterioridad a 1 de enero de 1976.*

1. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local procederá de oficio a revisar la cuantía de las mejoras de las prestaciones básicas reguladas en los artículos 85, 86, 87, 88 y 91 de los Estatutos mutuales revisados por Orden de 9 de diciembre de 1975, y reconocidas a favor de funcionarios que cesaron en el servicio activo o fallecieron en la misma situación con anterioridad a 1 de enero de 1976, fijándolas de acuerdo con el haber regulador que legalmente hubiera correspondido al causante de haber estado en servicio activo en el año 1975, conforme al coeficiente multiplicador que en su día fue tomado en consideración para el reconocimiento de la respectiva pensión, y con sujeción estricta a las normas generales de dichos Estatutos.

2. La revisión de las mejoras a que se contrae el número anterior tendrá efectividad económica a partir de 1 de enero de 1984, o, en su caso, desde los devengos correspondientes cuando el nacimiento del derecho fuera posterior, sin que puedan exigirse atrasos con anterioridad a la fecha indicada por aplicación de esta medida, que no tendrá efectos retroactivos.

Art. 18. *Pensiones causadas por funcionarios que cesaron en el servicio activo a partir de 1 de enero de 1984.*

1. A las prestaciones pasivas de cualquier naturaleza causadas por los asegurados que estuvieren en servicio activo en 1 de enero de 1984 les serán íntegramente aplicables los preceptos contenidos en los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, revisados por la Orden de 9 de diciembre de 1975 y disposiciones concordantes.

2. Se tomará como base reguladora o haber regulador para la determinación de las prestaciones básicas que se modulan en función de aquéllas, la suma del sueldo, grados, trienios y pagas extraordinarias en la cuantía establecida para la Administración Civil del Estado.

3. La determinación de las prestaciones básicas se realizará en aplicación alternativa de las normas siguientes:

a) La cuantía mensual de las pensiones se obtendrá dividiendo por 14 la base o haber regulador a que se refiere el número 2 anterior, aplicando sobre el mismo el porcentaje que corresponda y corrigiendo el

resultado mediante la aplicación del coeficiente 1,014.

b) La cuantía de la pensión que resulte, calculada en la forma que se expresa en el apartado a), no podrá ser inferior, en ningún supuesto, a la que se hubiera alcanzado en el ejercicio de 1982, fijada conforme a las reglas y cuantías de sueldos, trienios, grados y pagas extraordinarias vigentes en dicho ejercicio, incrementadas en un 19,81 %.

4. Las pensiones extraordinarias y las determinadas conforme a la regla del apartado b) del número anterior no experimentarán la corrección indicada del 1,014, sin perjuicio, en todo caso, de la aplicación de lo previsto en materia de normas limitativas del crecimiento de pensiones; todo ello de acuerdo con lo ordenado en la Ley 44 de 1983, de 28 de diciembre.

5. Las cuantías de los haberes reguladores de las mejoras de prestaciones básicas y las de los referidos para determinar el valor del capital seguro de vida y del capital dotal serán las que correspondan al causante en el momento de su cese en el servicio activo, sin que, en ningún caso, puedan ser superiores a las vigentes en 31 de diciembre de 1982, de conformidad con lo señalado en la disposición adicional segunda de la Ley 9 de 1983, de 13 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

6. La base reguladora para fijar el valor de la indemnización a que se refiere el artículo 71 de los Estatutos mutuales será la misma que la tomada en consideración para el cálculo de la prestación básica en la forma establecida en el número 2 de este artículo. No obstante, en el supuesto de que resultara más favorable, se aplicará como haber regulador el correspondiente a los sueldos, trienios, grados y pagas extraordinarias vigentes en la Mutualidad en 1982, conforme a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio, incrementado en un 19,81 %.

Art. 19. *Servicios reconocidos por aplicación de las normas dictadas sobre amnistía y Ley 70 de 1978, de 26 de diciembre.*

1. Serán por cuenta de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local las diferencias de prestaciones de cualquier naturaleza y su actualización, cuando proceda, así como las mejoras de las básicas, que sean consecuencia del cómputo del tiempo de separación del servicio activo con motivo de expediente de depuración político-social, en base a lo dispuesto en el Decreto 564 de 1975, de 13 de marzo; Real Decreto 2.393 de 1976, de 1 de octubre, y Orden del Ministerio del Interior de 6 de julio de 1977, que desarrolla este último, y las derivadas del reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, establecido por la Ley 70 de 1978, de 26 de diciembre, y el Real Decreto 1.461 de 1982, de 25 de junio, siempre que, en ambos supuestos, los reconocimientos se hayan efectuado por las Corporaciones ajustándose exactamente a lo ordenado en dichas normas, pues en otro caso la entidad local correrá con el pago del exceso producido por el acuerdo corporativo.

Sin perjuicio de lo anterior, y en su momento, se procederá al cómputo recíproco de cotizaciones entre la Mutualidad y el Régimen de Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, en las condiciones que determine la disposición que lo regule.

2. El abono de las diferencias a que se refiere el número 1 de este artículo será

satisfecho por la Mutualidad a partir de 1 de enero de 1984, y no tendrá efectos retroactivos.

Disposición final

Se autoriza a la Dirección General de Administración Local para dictar las normas de desarrollo que sean necesarias para la ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de abril de 1984. — Quadra Salcedo.

Ilmos. señores Subsecretario, Director general de Administración Local y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

(Del "B. O. E." núm. 98, de fecha 24 de abril de 1984).

SECCION CUARTA

Núm. 4.423

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA 3.ª DE LA CAPITAL

Don Alfonso de Gregorio Salinas, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona 3.ª de la capital;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación contra los deudores que más adelante se relacionan, por débitos, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

"Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en la plaza Miguel Hernández, número 3, Zaragoza) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o señálese su domicilio o el de la persona que deba representarle para notificarle todas las resoluciones que se dicten en el procedimiento dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación del edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicándose cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción general de Recaudación y Contabilidad."

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos, que se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijen en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial de esta ciudad.

Asimismo, el Tesorero de Hacienda, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

"Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento general de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Deudor, concepto, año, importe principal y apremio

Alaiza, Luis. Telégrafos. 1983. 162. 32.
Aldo Augusto, Comotto. Trabajo personal. 1983. 25.200. 5.040.
Andrés Higés, Evaristo. Recursos eventuales. 1983. 1.896. 379.
Arbez Vicente, Doroteo. Licencia fiscal. 1983. 42.000. 8.200.
Asensio Pérez, Antonio. Licencia fiscal. 1983. 1.440. 288.
Baiges Jimeno, Ramón. Licencia fiscal. 1983. 24.000. 4.800.
Blasco Lasierra, Luis A. Licencia fiscal. 1983. 18.000. 3.600.
Blasco Lasierra, Luis A. Licencia fiscal. 1983. 18.000. 3.600.
Blasco Lasierra, Luis A. Recursos eventuales. 1983. 12.000. 2.400.
Blesa Isiegas, Miguel. Licencia fiscal. 1982. 32.400. 6.480.
"Bolsos Permo", S. A. Licencia fiscal. 1982. 37.190. 7.438.
"Bolsos Permo", S. A. Licencia fiscal. 1983. 37.190. 7.438.
"Bolsos Permo", S. A. Transmisiones. 1982. 37.085. 7.417.
Borrego Ternero, María. Licencia fiscal. 1983. 18.000. 3.600.
Buey Plano, Juan. Trabajo personal. 1983. 8.400. 1.680.
Buiz Latas, Mercedes. Licencia fiscal. 1983. 17.280. 3.456.
Campos Moreno, Manuel. Licencia fiscal. 1983. 3.600. 720.
Coviso, S. L. Licencia fiscal. 1983. 1.440. 288.
Coviso, S. L. Licencia fiscal. 1983. 1.440. 288.
Coviso, S. L. Licencia fiscal. 1983. 1.440. 288.
Chaverri Dieste, Marcelino. Licencia fiscal. 1982. 1.440. 288.
Chaverri Dieste, Marcelino. Licencia fiscal. 1982. 18.000. 3.600.
Domingo Inglés, S. L. Licencia fiscal. 1982. 12.000. 2.400.
Ferrer Rando, Carmen. Telégrafos. 1983. 324. 64.
Ferrer Rando, Carmen. Telégrafos. 1983. 2.330. 466.
Ferrer Rando, Carmen. Telégrafos. 1983. 168. 33.
Ferrer Rando, Carmen. Telégrafos. 1983. 201. 40.
Financiera Gesma, S. A. Licencia fiscal. 1982. 120.000. 24.000.
Geley Lacruz, José-Luis. Licencia fiscal. 1983. 1.440. 288.
Galindo Andújar, Santiago. Licencia fiscal. 1983. 3.600. 720.
García García, Valero. Licencia fiscal. 1983. 10.200. 2.040.
García García, Valero. Licencia fiscal. 1983. 20.400. 4.080.
García Larena, Angel. Licencia fiscal. 1983. 18.000. 3.600.
García Pérez, Juan Bosco. Renta personal. 1983. 31.559. 6.312.
Garzarán López, Manuel. Trabajo personal. 1983. 9.600. 1.920.

- Itecsa-Ger, S. L. Licencia fiscal. 1983. 38.880. 7.776.
- Itecsa-Ger, S. L. Licencia fiscal. 1983. 38.880. 7.776.
- Lahoz Gámez, Eduardo. Licencia fiscal. 1982. 24.000. 4.800.
- Lahoz Gámez, Eduardo. Licencia fiscal. 1983. 24.000. 4.800.
- Luján Ruiz, Bernardo. Recursos eventuales. 1983. 5.360. 1.072.
- Martín Sebastián, Antonio. Licencia fiscal. 1982. 25.920. 5.184.
- Martínez Magallón, Salvador. Recursos eventuales. 1983. 75.000. 15.000.
- Pardina Noguero, José-Luis. Renta personas físicas. 1983. 12.217. 2.443.
- Pérez Izquierdo, Luis-Martín. Trabajo personal. 1983. 12.240. 2.448.
- Royo López, José-Manuel. Licencia fiscal. 1982. 30.000. 6.000.
- Royo López, José-Manuel. Licencia fiscal. 1983. 30.000. 6.000.
- Sanjosé Carrero, José-Luis. Licencia fiscal. 1982. 32.400. 6.480.
- Sanjosé Carrero, José-Luis. Licencia fiscal. 1983. 32.400. 6.480.
- Sefati García, José. Recursos eventuales. 1983. 1.896. 379.
- Soriano Carreras, Antonio. Licencia fiscal. 1982. 18.000. 3.600.
- Subiza Errea, Aurelio. Trabajo personal. 1983. 24.000. 4.800.
- Vercher Talens, Rosa. Licencia fiscal. 1983. 40.828. 8.166.
- Inmuebles y Serv. Erla, S. A. Sociedades. 1982. 30.000. 6.000.
- Mora Barón, Pedro-Antonio. Licencia fiscal. 1981. 5.501. 1.100.
- Hernández Chapas y Tableros, S. L. Tráfico empresas. 1983. 2.947.238. 589.448.
- Hernández Chapas y Tableros, S. L. Sociedades. 1983. 110.850. 22.170.
- Hernández Chapas y Tableros, S. L. Renta personas físicas. 1983. 2.324.828. 464.966.
- Hernández Chapas y Tableros, S. L. Industrial licencia fiscal. 1983. 22.099. 4.410.
- "Sicesa". Recursos eventuales. 1983. 3.200.000. 640.000.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la anterior relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento general de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir del siguiente día al en que aparezca publicado este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, con la advertencia de que de no hacerlo así se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir los débitos por principal, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda de esta provincia en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio al de reposición ante la misma, o reclamación económica-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el de quince días, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos señalados se cuentan a partir del siguiente día al en que aparezca la publicación de este edicto en este periódico. La interposición de cualquier recurso no presupone la suspensión del procedimiento, salvo que se cumplan

los términos y condiciones establecidos en el artículo 190 del Reglamento general de Recaudación, y que son los únicos motivos de oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Zaragoza, 29 de marzo de 1984. — El Recaudador. — Alfonso de Gregorio.

SECCION QUINTA

Núm. 2.091

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Relación de extractos de los acuerdos adoptados por la M. I. Comisión Permanente en sesión ordinaria celebrada el día 10 de enero de 1984.

Constituyóse la M.I. Comisión Permanente en sesión ordinaria en primera convocatoria en la sala consistorial, siendo las diez horas, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Alcalde, don Ramón Sáinz de Varanda, con asistencia de los Concejales señores: don Santiago Vallés Cortés, don José Grasa Alvarez, don Antonio González Triviño, doña María Urrea Martín, doña María Arondo Arondo, don Luis García-Nieto Alonso, don Emilio Aniento Tena, don Gonzalo Salas Castellano, don Modesto Lobón Sobrino y don Isabelo Alfonso Forcén Bueno. Interventor de Fondos municipales accidental, don José-Manuel Oliván García, y Secretario general, don Xavier de Pedro y San Gil.

Fue aprobada el acta de la sesión anterior sin que se formularan observaciones ni rectificaciones.

Entrando en el orden del día se acuerda:

Hacienda y Economía

Contratar con "Fydasa" el servicio de asistencia técnica de dos máquinas de escribir instaladas en el depósito documental del Archivo municipal.

—Aprobar nuevas tarifas en el mantenimiento del equipo de rayos X instalado en la Casa de Socorro, concertado con don José-Antonio Molíns Gascón.

—Autorizar a don Millán Serrano Andrés para instalar cajas de colmenas en parcela del monte "Vedado", de Peñaflor.

—Contestar a don Eduardo López, Médico del barrio de Montañana, que no es posible acceder a su petición de construcción de garaje en casa municipal.

—Abonar a doña Carmen Vallespín cantidad por recibos de contribución urbana, por finca sita en barrio de Montañana.

—Desestimar solicitud de don Germán Fernando Gracia sobre traspaso de parcela del monte "Realengo", de Villamayor, en favor de doña Evelia Saçacia.

—Aceptar la baja solicitada por don José Brosed, de parcela del monte "Realengo", de Villamayor.

—Cause baja don Martí Fernando Bailo, en concesión a canon de parcela del monte "Realengo", de Villamayor, y cause alta su hija.

—Aprobar factura de obras de construcción de cerramiento en terreno en camino de los Molinos, propiedad de Rodajes Agrícolas e Industriales.

—Devolver fianzas definitivas constituidas para responder de las siguientes obras:

A don Francisco Chueca Bellvis por obras de asfaltado de recreo del colegio público "Eugenio López y López".

A don Francisco Chueca Bellvis por obras de construcción de una unidad preescolar en el barrio de Monzalbarba.

A don Francisco Chueca Bellvis por obras de pavimentación de pista polideportiva en escuelas del barrio de Valdefierro.

A "Construcciones Galve y Gil" por obras de construcción de seis manzanas mixtas compuestas por nichos y capillas.

A don Francisco Chueca Bellvis por obras de reparación de viviendas de profesores en colegio "Fernández Vizarra", del barrio de Monzalbarba.

A don Francisco Chueca Bellvis por obras de carpintería, fontanería y pintura en casa de alcaldía del barrio de San Gregorio, y obras de pintura en el consultorio médico del barrio de Juslibol.

A don Francisco Chueca Bellvis por obras de pavimentación del patio de recreo del colegio público "Juan XXIII".

—Aprobar factura de obras de demolición de muro o cerramiento en solar sito en avenida de San Juan de la Peña, a favor de Dragados.

—Aprobar factura de trabajos de construcción de entablado para el Ayuntamiento de Zuera, a favor de "Carpintería Mecánica de Buen".

—Aprobar factura de trabajos de transporte de urnas y cabinas de diferentes colegios electorales a favor de "Transportes Soláns".

—Aprobar certificación complementaria única correspondiente a trabajos de ampliación de la pavimentación y arreglo del patio de recreo de colegios "Andresa Recarte" y "Marcelino López Ornat".

—Adquirir de "Reprodisa" máquina destructora de documentos.

—Adjudicar a "Galve y Gil" obras de construcción de edificio de servicios en el ferial de atracciones.

—Adjudicar a "Corviam" obras comprendidas en proyecto de reparación y acondicionamiento parcial de pavimento del camino del Cuenco.

—Adjudicar a José-María Salvador Aznar, obras comprendidas en el proyecto de pintura de la barandilla metálica sita en muro de avenida de Radio Juventud.

—Adquirir de las firmas que se relacionan materiales de vestuario para Policía municipal.

—Aprobar presupuesto de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.", por desvío de la línea de prolongación en calle Biel del barrio de Valdefierro.

—Aprobar presupuesto "Compañía Telefónica Nacional de España" por modificación de tendidos aéreos en avenida de San Juan de la Peña.

Cultura y Acción Social

Autorizar el gasto para el abono a la Asociación Española contra el cáncer, por los servicios prestados en el programa de prevención y diagnóstico precoz del cáncer genital femenino y de mama, en colaboración con el Centro Municipal de Prevención de la Salud.

Servicios Públicos e Interior

Conceder ayudas por natalidad.

—Conceder premios por nupcialidad.

—Quedar enterada del fallecimiento del vigilante de instalaciones de alumbrado público don Gregorio Merino Ferruz.

—Declarar el pase a la situación de jubilado forzoso por edad del guardia municipal don Leoncio Serrano Menéndez.

—Abonar dietas devengadas por los miembros del Tribunal en las distintas sesiones llevadas a cabo, en la oposición para cubrir plazas de guardias municipales.

—Idem, ídem en concurso-oposición restringido de oficiales del Cuerpo de la Policía municipal.

Oficial

Contratar con carácter administrativo, en plaza vacante de plantilla, al personal que figura en expediente, hasta que las plazas queden cubiertas en propiedad y, en todo caso, por el período máximo de un año, a partir de 1.º de enero de 1984. — Votan en contra los señores Forcén, Salas, Lobón y Aniento.

—Idem, ídem en ejecución del acuerdo plenario de 30 de diciembre de 1983.

—Aprobar extractos de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente durante el pasado mes de diciembre de 1983.

—Aprobar relaciones de facturas por trabajos y suministros efectuados a la Corporación.

Previa declaración de urgencia, a propuesta de la Alcaldía Presidencia, se acuerda: Conceder a la sección de Matemáticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza una ayuda económica de 1.000.000 de pesetas para destinar a la biblioteca de revistas de Matemáticas en ella encuadrada.

Se levanta la sesión a las 10.15 horas.

Zaragoza, 11 de enero de 1984. — El Secretario general, Xavier de Pedro. — Visto bueno: El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 2.091

Relación de extractos de los acuerdos adoptados por la M. I. Comisión Permanente en sesión ordinaria celebrada el 17 de enero de 1984.

Constituyóse la M.I. Comisión Permanente en sesión ordinaria en primera convocatoria en la Sala Consistorial, siendo las diez horas, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Alcalde, don Ramón Sáinz de Varanda, con asistencia de los Concejales señores: Don Santiago Vallés Cortés, don José Grasa Alvarez, don Antonio González Triviño, doña María Urrea Martín, doña María Arrondo Arrondo, don Luis García-Nieto Alonso, don Emilio Aniento Tena, y don Gonzalo Alonso Forcén Bueno. Interventor de fondos municipales accidental, don Santiago Tejero Lamana, y Secretario general, don Xavier de Pedro y San Gil.

Fue aprobada el acta de la sesión anterior, sin que se formularan observaciones ni rectificaciones.

Urbanismo

Interponer recurso de reposición ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa contra acuerdo del mismo, por el que se fija indemnización por constitución de servidumbre forzosa de acueducto en finca propiedad de doña Concepción Duplá y don Justo-José Gimeno Duplá, afectada por el proyecto de instalación del colector de la vía de la Hispanidad, por cuanto por acuerdo municipal plenario de 20 de enero

de 1983 habían quedado sin efecto las actuaciones del expediente.

—Interponer recurso de reposición ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa contra acuerdo del mismo, por el que se fija indemnización por constitución de servidumbre forzosa de acueducto en finca propiedad de los hermanos Loscertales Aparicio, afectada por el proyecto de instalación del colector de la vía de la Hispanidad, por cuanto por acuerdo municipal plenario de 20 de enero de 1983 habían quedado sin efecto las actuaciones del expediente.

—Interponer recurso de reposición ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa contra acuerdo del mismo, por el que se fija indemnización por constitución de servidumbre forzosa de acueducto en finca propiedad de "Zaragoza Urbana", S. A., afectada por el proyecto de instalación del colector de la vía de la Hispanidad, por cuanto por acuerdo municipal plenario de 20 de enero de 1983 habían quedado sin efecto las actuaciones del expediente.

Cultura y Acción Social

Comunicar la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda, que procede de la devolución a "Entrecanales y Tavora", S. A., de los resguardos extendidos en Zaragoza, constituidos para responder de las obras de construcción de un Colegio Nacional, compuesto de dos centros de enseñanza general básica, en el antiguo palacio de los duques de Villahermosa.

—Quedar enterada de la constitución de la Comisión de Cultura del barrio de Garrapinillos.

—Reconocer una deuda a favor de don Samuel Aznar, por la realización de unos bocetos para la nueva maquetación de la colección de "Cuadernos de Zaragoza".

—Autorizar el gasto ocasionado por ocupación de locales para la celebración del curso de literatura infantil, reconociéndose una deuda favor del centro "Pignatelli".

—Aprobar el programa y presupuesto para llevar a cabo actividades infantiles en barrios, consistentes en representaciones del grupo de teatro "La Oca", atendiendo el gasto correspondiente.

—Reconocer una deuda a favor de "Sanseña Industrias Gráficas", por la realización de invitaciones para la inauguración de la II Exposición Filatélica Europea.

—Aprobar el programa y presupuesto de las actividades de la Comisión y de la Casa de Cultura del barrio de Miralbueno, durante diciembre de 1983.

—Idem del barrio de Montañana, desde junio de 1983.

—Autorizar el gasto originado por el equipamiento adicional del pabellón socio-cultural del barrio de Movera, reconociéndose una deuda en favor de la firma "Maghosal", S.L.

—Autorizar el gasto a que asciende el presupuesto para el equipamiento parcial de la Casa de Juventud del Casco Viejo.

—Autorizar el gasto originado por la prestación de servicios de coordinación de actividades de las Comisiones de Cultura de los barrios, reconociéndose una deuda en favor de doña María-Felisa Leal López.

—Comunicar a don Felipe Borau Barbed, director del centro "Santo Angel", que procede de la devolución de parte del importe abonado para el pago de las colonias infantiles de Sueca, por la no asistencia del niño Santiago Máñez Gimeno.

—Autorizar el gasto originado por un servicio de publicidad y propaganda, realizando a la Delegación de fomento cooperativo, reconociéndose una deuda por dicha cantidad en favor de "Serdispro".

—Autorizar el gasto originado por el servicio de asistencia a la constitución de cooperativas, reconociéndose una deuda en favor de "Asecoop".

—Solicitar y proponer al Ministerio de Educación y Ciencia, que al Centro Preescolar "Bombarda", situado en la avenida de Navarra, sin número, frente a Tudor, se le otorgue la denominación de centro preescolar "Pilar Bayona".

—Aprobar el proyecto y presupuesto de promoción de actividades juveniles, a través del Centro de Información y Promoción de Actividades Juveniles.

Servicios Públicos e Interior

—Aprobar proyectos-memoria de adaptación a la Ordenanza de Prevención de Incendios, para los siguientes locales:

César Augusto, 3.

Conde de Aranda, 92.

Avenida de Cataluña, 13-15.

Avenida de Navarra, sin número.

División Azul, 13.

—Aprobar medidas de adaptación a la Ordenanza de Prevención de Incendios, de los siguientes locales:

Oviedo, 181.

Azoque, 64.

Plaza España, sin número (barrio de Casetas).

Alfonso I, 38.

Avenida de Madrid, 133.

La Almunia, 6.

Lausana, 2.

Gonzalo de Berceo, 3.

Venecia, 25.

—Conceder licencias para funcionamiento de torres-grúa a:

Empresa "Gepesa", en Coso, 166-Doctor Palomar.

Miguel Buste Hernández, en Daroca, 42-54.

Pascual Sanz Sancho, en San Antonio-María Claret, 6.

Inmobiliara "Los Arcos", S. A., en Monreal, angular a Rebojería.

"FOCSA", dos torres en polígono ACTUR, área 11, parcela 10.

—Aprobar certificación número diez de convenio entre el Excmo. Ayuntamiento y TUZSA.

—Quedar enterado de sentencia de la Audiencia Territorial en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Féliz Costea contra resoluciones de la Alcaldía.

—Aprobar relación de diferencias entre las valoraciones médicas efectuadas y las cantidades abonadas a los funcionarios en la relación reseñados, en aplicación del convenio colectivo para 1983.

—Abonar ampliación de tratamiento ortodóncico.

—Abonar a don Santiago Aguerri y don Justo Sanz, las cantidades que se indican en concepto de dietas que les corresponden con motivo del desplazamiento efectuado a Madrid durante los días 26 y 27 de septiembre.

—Devolver derechos de examen a doña Elisa Guaita Gonzalvo.

—Acceder a la petición de don Francisco Marco González, oficial de colegio público de conceder jubilación voluntaria.

—Quedar enterada de la jubilación forzosa por cumplimiento de edad del cabo bombero de la escala auxiliar, don Antonio Iguaz Cavero.

—Eleva expediente a la MUNPAL para que fije la pensión de jubilación que corresponde a don Lázaro Sánchez Aranda.

—Eleva expediente a MUNPAL para que fije pensión de viudedad y capital seguro de vida que corresponda a doña Manuela García Visiedo, por fallecimiento de su esposo, don Gregorio Merino Ferruz.

—Quedar enterada de resolución de MUNPAL por la que actualiza pensión de don Manuel García Gil, a favor de los herederos.

—Quedar enterada del acuerdo adoptado por MUNPAL por el cual se aprueba pensión de jubilación a favor de don Pedro Lasheras Monteagudo, así como abonar al interesado premio de jubilación.

Oficial

Nombrar en propiedad a propuesta del Tribunal que ha juzgado los ejercicios de oposición libre para provisión de dos plazas de técnicos medios ayudantes de Servicios Industriales, a don Francisco Villar Argote y a don José-Luis Gracia Plo.

—Idem oposición restringida, en plazas de oficial jardinero a: Don Fernando Madrona Mingote, don Daniel Pérez Morales, don Luis-Miguel Ayuso Martín-Sanz y don Pedro Monterde Ramos.

—Aprobar relaciones de facturas por trabajos y suministros efectuados a la Corporación.

Prevía declaración de urgencia, a propuesta de la muy ilustre Alcaldía-Presidencia: Abonar a la Orquesta de Laúdes Españoles "Roberto Grandío" la cantidad de 120.000 pesetas en concepto de cachet y gastos de desplazamientos por la actuación que ofreció el pasado día 8 de diciembre en el Teatro Principal de nuestra ciudad.

Se levantó la sesión a las 10.25 horas. Zaragoza, 18 de enero de 1984. — El Secretario general, Xavier de Pedro. — Visto bueno: El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 5.803

Confederación Hidrográfica del Ebro

Dirección

Obra: Embalse de Caspe (zona de obras). Expediente número 2. — Maella (Zaragoza).

Aprobado por la Superioridad y efectuado el libramiento de fondos correspondientes, se ha señalado la fecha del día 22 del próximo mes de mayo y hora de las diez de la mañana para realizar las operaciones de pago y toma de posesión de las fincas comprendidas en el expediente de expropiación forzosa reseñado en cabeza.

Las mencionadas operaciones tendrán lugar en el local de la Alcaldía, ante la Autoridad municipal correspondiente y con sujeción a las normas y formalidades previstas por la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento por este periódico oficial, al propio tiempo que se da traslado de ello a la Alcaldía para su notificación a los interesados que seguidamente se relacionan.

Zaragoza, 25 de abril de 1984. — El Ingeniero Director, José-Antonio Vicente. (Rubricado).

Relación de propietarios

Aurelio Barceló Puyo.
Ayuntamiento de Maella.
Emilio Riol Serrate.
Octavio Barceló Freja.
Rita Ariño Martí.
Constantino Gamundi Vicente.
Emilio Riol y Octavio Barceló.
Francisco Zueco Cabayú y Hna.

Núm. 5.804

SECCION DE APLICACIONES FORESTALES

Subasta de caza

Aprovechamiento: Caza.
Término municipal: Fuentes de Jiloca (Zaragoza).

Monte "Dehesa Fuentes".
Superficie: 646 hectáreas.

Tipo de tasación: 72.000 pesetas, con un aumento del 5 % anual sobre el primer remate en cada una de las anualidades siguientes.

Plazo: seis años.

Fianza provisional: 9.720 pesetas.

Propuestas: Hasta las doce horas del día 21 de mayo de 1984.

Apertura de plicas: A las 12.45 horas del día 21 de mayo de 1984.

Lugar: Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 24-26, Zaragoza).

Pliego de condiciones: En el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca (Zaragoza) y en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza.

Zaragoza, 27 de abril de 1984. — El Ingeniero Director, José A. Vicente Lobera.

Núm. 4.694

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa "La Vajilla Enériz", S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "La Vajilla Enériz", S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "La Vajilla Enériz", S. A., recibido en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el día 26 de marzo de 1984, suscrito con fecha 21 de marzo de 1984 por la representación de la empresa y de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 3 de abril de 1984. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Preámbulo

Los integrantes de la comisión negociadora del Convenio que se suscribe, formada por parte de empresarial por representantes de la dirección de la empresa y por parte de los trabajadores del comité de la misma, se reconocen representatividad y legitimación suficientes para la negociación del presente Convenio.

Artículo 1.º Ambito territorial. — Las normas del presente Convenio serán de aplicación en el centro de trabajo que la empresa "La Vajilla Enériz", S. A., tiene en Zaragoza, sito en el polígono de Malpica, calle E, número 88.

Art. 2.º Ambito funcional. — El presente Convenio colectivo afecta a todos los trabajadores que en la actualidad prestan sus servicios en la empresa "La Vajilla Enériz", S. A., en el centro de trabajo señalado en el artículo anterior, como asimismo a todos aquellos trabajadores que durante su vigencia fuesen contratados, con la única excepción de lo señalado en el artículo 1.º, número 3, de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º Ambito temporal. — Con independencia de su fecha de registro y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, la vigencia del Convenio será de un año, comenzando sus efectos el día 1.º de enero de 1984 y finalizando por tanto el día 31 de diciembre de 1984.

Art. 4.º Denuncia. — La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

En caso de que no existiera denuncia en el plazo hábil señalado en el apartado anterior se entenderá prorrogado por un año en sus propios términos.

El escrito de denuncia se hará con exposición razonada de sus causas y se presentará tanto ante la otra parte como ante la Dirección Provincial de Trabajo u organismo competente.

Art. 5.º Unidad del Convenio. — El presente Convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Art. 6.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contratos individuales, usos y costumbres, o por cualquier otra causa.

En lo económico para la aplicación del Convenio a cada caso concreto se estará a lo pactado, quedando anulados los anteriores conceptos salariales, su cuantía y su regulación.

Quedan exceptuadas las mejoras concedidas "ad personam" con el fin de distinguir a un trabajador de los de su misma categoría y empleo. Tales mejoras solamente podrán ser compensadas y absorbidas por otras que se establezcan en el futuro o por ascensos de categoría profesional, igualmente "ad personam", y mientras tanto se mantendrá en su cuantía íntegra por encima de lo pactado en este Convenio.

Art. 7.º Absorción. — Las condiciones pactadas en el presente Convenio constituyen un todo que no podrá ser modificado por disposiciones posteriores, salvo que en cómputo global y atendiendo a todas y cada una de las condiciones por este Convenio implantadas, aquéllas resultaran más beneficiosas, en cuyo caso se aplicarán con exclusión absoluta de todos y cada uno de los conceptos pactados en el presente Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas.

Art. 8.º Comisión paritaria. — La comisión paritaria del Convenio será el órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento. Estará compuesta por cuatro vocales, elegidos dos de ellos de entre los representantes del comité y otros dos por parte de la dirección.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Art. 9.º Jornada laboral. — De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 4 de 1983, de 29 de junio, la jornada efectiva de trabajo para el año de 1984 será de 1.826 horas 27 minutos.

El reparto de tal jornada se efectuará con arreglo al calendario laboral establecido para el año 1984, de acuerdo entre empresa y comité, todo ello sin perjuicio del respeto de las condiciones más beneficiosas que pudieran disfrutar los trabajadores a nivel individual en esta empresa.

Art. 10. Horas extraordinarias. — De mutuo acuerdo se establece un valor hora extraordinaria dividido en dos bloques, por categoría profesional, cuya cuantía viene señalada en el anexo II del presente Convenio.

Las categorías profesionales de programador, jefe de sección y superiores, según el organigrama de la empresa, llevan incorporadas al incentivo personal la cuantía y valor de las horas extraordinarias que pudieran efectuar, con independencia de su realización o no, compensando por tanto dicho incentivo cualquier reclamación que pudieran efectuar en materia de horas extraordinarias.

Continuando con la política iniciada el pasado año, las partes firmantes del presente Convenio estiman debe procederse en lo posible a la reducción y desaparición de las horas extraordinarias como vía adecuada para la creación de empleo. A efectos de lo dispuesto en el artículo 8.º, sección segunda, del A. I., y Orden de 1.º de marzo de 1983, sobre cotización adicional a la Seguridad Social por horas extraordinarias, se considerarán horas extraordinarias estructurales las necesarias por pedidos imprevistos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la empresa, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente. Para ello se seguirá la tramitación establecida en la precitada Orden de 1.º de marzo de 1983.

Art. 11. Vacaciones. — Las vacaciones anuales retribuidas serán de treinta días naturales para todo el personal. Los que no hubieran completado un año efectivo en la plantilla disfrutarán el número de días proporcionales al tiempo de servicios prestados.

Art. 12. Retribuciones. — Las retribuciones para el año 1984 serán, por conceptos, las que se establecen en las tablas salariales que figuran en el anexo I.

Art. 13. Antigüedad. — De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza laboral del Comercio, el complemento salarial de antigüedad consistirá en el abono de cuatrienios del 5 % sobre el salario base de cada categoría profesional.

Comenzará a computarse dicho complemento desde la fecha de ingreso en la empresa, no devengándose a estos efectos los años de aspirantado o aprendizaje. La edad inicial para el cómputo será la de 18 años.

Las cantidades derivadas de este concepto se devengarán a partir del mes siguiente a la fecha del cumplimiento de cada cuatrienio.

Art. 14. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad consistirán cada una de ellas en el importe de treinta días de salario base de Convenio, más la antigüedad y más las mejoras personales, excluidos pluses de transporte y de comida, que en cada caso individualmente puedan corresponder, respetándose en todo caso las condiciones actuales más beneficiosas.

Igualmente se abonará en la misma cuantía la denominada paga de beneficios. Dicha paga se hará efectiva en el plazo comprendido entre el 1.º de enero al 31 de marzo del año siguiente al ejercicio económico que se liquide.

Dentro del mes de septiembre, la empresa abonará a sus trabajadores otra paga extraordinaria, denominada "gratificación del Pilar", en la misma cuantía y forma que las anteriores.

Art. 15. Subvención de estudios. — En el mes de agosto, con el fin de contribuir a los gastos de estudios, la empresa abonará a los trabajadores la cantidad de 4.000 pesetas anuales por cada hijo que el día 30 de dicho mes esté comprendido entre las edades de 3 y 14 años, ambos inclusive.

Art. 16. Plus de transporte. — Todos los trabajadores que presten servicios en la empresa percibirán en concepto de plus de transporte una

cantidad de 257 pesetas por día efectivo de trabajo.

Dicho concepto será considerado extrasalarial a todos los efectos y se abona en razón a la ubicación del centro de trabajo en el polígono de Malpica, de esta capital.

y mental de los trabajadores. De igual forma las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como la necesidad de reducirlo dada su negativa incidencia en la productividad.

A este fin, el comité de empresa ofrece voluntariamente a la dirección de la misma el apoyo y la ayuda necesarios a fin de cuantificar y catalogar el absentismo, con análisis de sus causas, frecuencias y estudio de situaciones concretas para establecer el tipo de medidas necesarias que una realista negociación de las partes trate de conseguir la reducción y erradicación del mismo.

No serán computables a efectos de su cuantificación los siguientes supuestos reflejados en el artículo 37 de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores:

- Matrimonio.
- Nacimiento de hijos o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- Realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses.

Art. 17. Plus de comida. — Con el mismo carácter que el plus de transporte, es decir, extrasalarial, se establece un complemento de comida por día efectivamente trabajado, equivalente a 100 pesetas diarias.

Art. 18. Viajes y dietas. — El personal que por orden y necesidades de la empresa tenga que efectuar viajes y desplazamientos fuera de su residencia habitual de Zaragoza tendrá derecho a mantener en la forma actual las compensaciones que a tal fin la empresa tiene establecidas.

Art. 19. Derechos sindicales. — En materia de derechos sindicales se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y a no discriminar ni hacer depender el empleo de un trabajador de la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Al objeto de facilitar las negociaciones del

Convenio, los representantes sindicales podrán acumular las horas de licencia retribuida por ostentar tal condición.

Art. 20. Prendas de trabajo. — A los trabajadores que proceda, comprendidos en el presente Convenio, se les proveerá obligatoriamente por parte de la empresa de uniformes y otras prendas en concepto de útiles de trabajo para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso lo viene aconsejando.

Tal provisión de prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre la empresa y los trabajadores, en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente.

Art. 21. Promoción del trabajador. — Tal como se refleja en el artículo 22, en su apartado número 1, de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

Art. 22. Absentismo. — Las partes firmantes reconocen el grave problema que supone el absentismo y entienden que su reducción implica tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, junto con unas condiciones adecuadas de seguridad, higiene y ambiente de trabajo en orden a una efectiva protección de la salud física

- Del mismo modo no serán computables:
 - Las ausencias debidas a hospitalizaciones.
 - Las ausencias debidas a accidente laboral.
 - Los permisos por maternidad de la trabajadora.

Art. 23. Paz social. — En base a los acuerdos adoptados, los trabajadores, a través de su comité de empresa, se comprometen durante la vigencia del Convenio a mantener la paz social y ausencia de conflictividad en el seno de la empresa por motivos relacionados en el presente Convenio.

Finalmente los trabajadores se comprometen durante la vigencia de este Convenio colectivo a prestar su máxima colaboración al objeto de mejorar en lo posible los rendimientos y productividad de la empresa.

Art. 24. Cláusula final. — En todo lo no previsto en el texto articulado de este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para el Comercio de 4 de junio de 1975; Ley 8 de 1980, de 1 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones de general aplicación.

Anexo I (referido al artículo 12, retribuciones)

TABLAS DE REMUNERACION ANUAL EN FUNCION DE LAS HORAS ANUALES DE TRABAJO ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 9.º DEL PRESENTE CONVENIO

<i>Dirección</i>		
Director gerente	71.500 × 16 =	1.144.000
Director comercial	67.414 × 16 =	1.078.624
Director financiero	67.414 × 16 =	1.078.624
Jefe compras	61.286 × 16 =	980.576
Jefe nacional de ventas	61.286 × 16 =	980.576
Jefe de marketing	61.286 × 16 =	980.576
Delegado	55.157 × 16 =	882.512
<i>Administración</i>		
Jefe de sección	51.071 × 16 =	817.136
Oficial administrativo	44.943 × 16 =	719.088
Auxiliar administrativo	40.857 × 16 =	653.712
<i>Proceso de datos</i>		
Jefe de sección	51.071 × 16 =	817.136
Programador	49.029 × 16 =	784.464
Operador	44.943 × 16 =	719.088
<i>Almacén</i>		
Jefe de sección	51.071 × 16 =	817.136
Capataz	44.943 × 16 =	719.088
Oficial 1.ª	44.943 × 16 =	719.088
Oficial 2.ª	42.900 × 16 =	686.400
Mozo especializado	42.900 × 16 =	686.400
Mozo	40.857 × 16 =	653.712
<i>Ventas</i>		
Jefe de sección	51.071 × 16 =	817.136
Viajante	44.943 × 16 =	719.088
Corredor plaza	42.900 × 16 =	686.400
Dependiente	44.943 × 16 =	719.088
Ayudante de ventas	40.857 × 16 =	653.712
<i>Varios</i>		
Mujer de limpieza	40.857 × 16 =	653.712

Anexo II
(referido al artículo 10, horas extraordinarias)

Categorías profesionales cuyo precio hora extraordinaria será de 610 pesetas:

- Oficial administrativo.
- Operador proceso de datos.
- Capataz.
- Oficial 1.ª
- Oficial 2.ª
- Mozo especializado.
- Dependiente.

Categorías profesionales cuyo precio hora extraordinaria será de 500 pesetas:

- Auxiliar administrativo.
- Perforista.
- Mozo.
- Ayudante de ventas.
- Mujer de limpieza.

Núm. 5.029

**Servicio Provincial
de Industria y Energía**

Autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de línea eléctrica aérea, trifásica, doble circuito, a 10-15 KV, en término municipal de Fuentes de Ebro (AT 5-83).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2.596 de 1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., para instalar una línea eléctrica aérea, trifásica, doble circuito, situada en término municipal de Fuentes de Ebro, destinada a atender la distribución eléctrica en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el Ingeniero industrial don Rafael Prieto Pineño, en Zaragoza, septiembre de 1982, con presupuesto de ejecución de 1.573.450 pesetas.

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que nos tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al pie y de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses, a partir de la fecha de la presente notificación.
- 2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

**Características de la instalación
de la línea eléctrica aérea**

Origen: SET 45-15-10 KV.
Final: Circuito I: Línea a ET Huerto
Ginel. Circuito II: Línea a ET Yesos Blanco.

Longitud: 678 metros.
Recorrido: Término municipal de Fuentes de Ebro.

Tensión: 10-15 KV.
Circuitos: Dos.
Conductores: Seis de LA-56.
Apoyos: Metálicos.

Zaragoza a 9 de abril de 1984. — El Jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 4.605

**Magistratura de Trabajo
número 1**

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 293 de 1984, instados por Victor Angoy Bernal, contra "Villas", S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia "in voce" con el siguiente

«Fallo: Que debo condenar y condeno a la demandada "Villas", S. L., al pago de la cantidad de 105.344 pesetas, más el 10 % en concepto de mora, sirviendo la firma de la presente acta de notificación en forma. Contra la presente resolución no cabe más recurso que el de suplicación por quebrantamiento de forma, el que deberá anunciarse en el plazo de cinco días, con los requisitos y condicionamientos propios de tal recurso. Si recurriera la condenada será indispensable que presente resguardo acreditativo de haber consignado en el Banco de España el importe de la condena y en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta que a esta Magistratura tiene abierta bajo el título "recursos de suplicación". Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificadas las partes, y firman después de su señoría y conmigo, de lo que doy fe. — Benjamín Blasco Segura. — El Secretario, José-Luis Ezcurdia.»

Y para que sirva de notificación a la empresa "Villas", S. L., en ignorado paradero, insértese la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 3 de abril de 1984. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 5.127

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 11.681 de 1983, instados por Mariano Boyano Allende, contra "Transportes Centauro", S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia "in voce" con el siguiente

«Fallo: Que debo condenar y condeno a la demandada "Transportes Centauro", S. A., al pago de la cantidad de 154.963 pesetas, más el 10 % en concepto de mora, sirviendo la firma de la presente acta de notificación en forma. Contra la presente resolución no cabe más recurso que el de suplicación por quebrantamiento de forma, el que deberá anunciarse en el plazo de cinco días, con los requisitos y condicionamientos propios de tal recurso. Si recurriera la condenada será indispensable que presente resguardo acreditativo de haber consignado en el Banco de España el importe de la condena y en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta que a esta Magistratura tiene abierta bajo el título "recursos de suplicación". Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificadas las partes, y firman después de su señoría y conmigo, de lo que doy fe. — Benjamín Blasco Segura. — El Secretario, José-Luis Ezcurdia.»

Y para que sirva de notificación a la empresa "Transportes Centauro", S. A., en ignorado paradero, insértese la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 16 de abril de 1984. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 4.953

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos números 509-17 de 1984, instados por Miguel Esquisábel Baztarrica y otros, contra María-Pilar Grasa Esquisábel ("Manufacturas Graes"), representada por doña Pilar Esquisábel Baztarrica, en reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia "in voce" con el siguiente

«Fallo: Que debo de condenar y condeno a la parte demandada, empresa de María-Pilar Grasa Esquisábel ("Manufacturas Graes"), representada por doña Pilar Esquisábel Baztarrica, a que abone a Miguel Esquisábel Baztarrica, 158.086 pesetas; a Félix Córdova Pardo, 131.139; a María-Dolores Grasa Royo, 134.483; a Mercedes Foronda Navarro, 115.044; a Julia-Concepción Mateo Falcón, 115.044; a María del Carmen Lambán Herrero, 112.166; a Josefina Abadía García, 111.904; a Piedad Navarro Yago, 113.696, y a Isabel Ortiz Teba, 113.070 pesetas, más el 10 % de dicha suma en concepto de mora, sirviendo la firma de la presente acta de notificación en forma.

Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificadas las partes, y firman después de su señoría y conmigo, de que doy fe. — Benjamín Blasco Segura. — El Secretario, José-Luis García Ezcurdia.»

Y para que sirva de notificación a la empresa de María-Pilar Grasa Esquisábel ("Manufacturas Graes"), representada por doña Pilar Esquisábel Baztarrica, en ignorado paradero, insértese la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 10 de abril de 1984. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 5.684

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 1.466 de 1978, seguido contra Fernando Mercadal Morán, por débito de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los inmuebles que a continuación se expresan:

Inmueble sito en término del Huerva, de Zaragoza, "Abdula del Domingo" (calle Gascón de Gotor, número 7), que consta de cuatro pisos además del firme, y mide 285 metros cuadrados, de los cuales ocupa la casa 180 metros cuadrados, con su cubierta y almacén de 78 metros cuadrados, y el resto del patio. Linderos: derecha entrando, de Francisco Muñoz; izquierda, de Pedro Capapé, y espalda, terrenos de Portabella. Dicha finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Zaragoza, en el tomo 1.500, libro 516, sección 2.ª, folio 23, finca número 16.845, inscripción 9.ª Valorado en 20.000.000 de pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 15 de junio, a las diez horas de su mañana.

Se advierte a los posibles licitadores:

1.º Que para intervenir en la subasta será preciso depositar en la Caja de Depósitos o en la Mesa de la Magistratura el 10 % del importe de la tasación.

2.º Que la subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y que se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación.

cación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

3.º Que se han suplido los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y hallándose la empresa en ignorado paradero, insértese en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 27 de abril de 1984. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 5.054

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 332 de 1984, que se tramitan en esta Magistratura en reclamación de desempleo, a instancia de Alicia Aina Laste, contra Alfonso Aparicio Vián ("Gabitec"), con fecha 10 de abril de 1982 se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Fallo: Que desestimo la demanda formulada por Alicia Aina Laste contra el Instituto Nacional de Empleo y la empresa de Alfonso Aparicio Vián ("Gabitec"), y absuelvo de ella a la demandada.

Adviértase a las partes que contra la presente resolución no cabe recurso, de conformidad con el artículo 153 del Real Decreto-ley de 13 de junio de 1980.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa de Alfonso Aparicio Vián ("Gabitec"), en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 12 de abril de 1984. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 4.622

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 189-90 de 1984, que se tramitan en esta Magistratura en reclamación de cantidad, a instancia de Gilberto Berrogáin Ezquerria y José Laborda Ojer, contra "Procoinsa", con fecha 3 de abril de 1984 se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por Gilberto Berrogáin Ezquerria y José Laborda Ojer, contra "Procoinsa", en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda al actor, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades: 550.011 pesetas a Gilberto Berrogáin Ezquerria y 550.011 pesetas a José Laborda Ojer, más el 10 % en concepto de interés por demora.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Contra la presente resolución cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse dentro del término de cinco días, a contar desde la notificación de la presente sentencia, con los requisitos establecidos en el texto articulado de procedimiento laboral de 13 de junio de 1980, manifestando el Letrado que ha de formalizarlo.

Y para que sirva de notificación a "Procoinsa", en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 4 de abril de 1984. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 3.856

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 17.861 de 1983, instados por María-Pilar González Macho, contra Asociación Zaragozana Independiente de Radiotaxi, en reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia "in voce", con el siguiente

«Fallo: Que debo condenar y condeno a la demandada Asociación Zaragozana Independiente de Radiotaxi al pago de la cantidad de 115.796 pesetas, más el 10 % en concepto de mora, sirviendo la firma de la presente acta de notificación en forma. Contra la presente resolución no cabe más recurso que el de suplicación por quebrantamiento de forma, el que deberá anunciarse en el plazo de cinco días, con los requisitos y condicionamientos propios de tal recurso. Si recurriera la condenada será indispensable que presente resguardo acreditativo de haber consignado en el Banco de España el importe de la condena y en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta que a esta Magistratura tiene abierta bajo el título "recursos de suplicación". Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificadas las partes, y firman después de su señoría y conmigo, de lo que doy fe. — Benjamín Blasco Segura. — El Secretario, José-Luis García Ezcurdia.»

Y para que sirva de notificación a la empresa Asociación Zaragozana Independiente de Radiotaxi, en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 21 de marzo de 1984. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 5.751

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 707 de 1980, seguido contra Andrés Manero Casabiel, por débito de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los inmuebles que a continuación se expresan:

Un piso sito en calle Reina Fabiola, casa número 17, entresuelo izquierda. Valorado en 1.500.000 pesetas.

Un piso sito en calle Híjar, casa núm. 10, planta cuarta, puerta letra A. Valorado en 1.380.000 pesetas.

Una mitad indivisa de un piso sito en calle Fraga, casa número 24, planta segunda, puerta letra C. Valorado en 600.000 pesetas.

Una mitad indivisa de un piso sito en calle Fraga, casa número 3, planta cuarta, puerta derecha. Valorado en 1.000.000 de pesetas.

Una mitad indivisa de un local sito en calle Fraga, número 3, bajos. Valorado en 700.000 pesetas.

Total, 5.180.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 15 de junio, a las diez horas de su mañana.

Se advierte a los posibles licitadores:

1.º Que para intervenir en la subasta será preciso depositar en la Caja de Depósitos o en la Mesa de la Magistratura el 10 % del importe de la tasación.

2.º Que la subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y que se hará adjudicación provisional de los bienes

subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

3.º Que se han suplido los títulos de propiedad de las fincas sacadas a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación de las fincas, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a 28 de abril de 1984. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 5.689

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 3.314 de 1981, seguido contra Antonio Híjar Latorre, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una sierra circular, marca "Kamro". Valorada en 130.000 pesetas.

Dicho bien se halla depositado en carretera de Valencia, kilómetro 8,100, bajo la custodia de don Antonio Palacín Pueyo, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 15 de junio, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa en ignorado paradero, insértese en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 27 de abril de 1984. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 5.750

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio números 2.351 y 3801 de 1982, seguido contra "Simón Loscertales Bona", S. A., por débitos de Seguridad

Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un camión marca "Pegaso", modelo capitoné, matrícula M-494.018; valorado en 200.000 pesetas.

Un camión marca "Pegaso", modelo capitoné, matrícula M-498.285; en 200.000.

Un camión marca "Pegaso", modelo capitoné, matrícula Z-84.876; en 200.000.

Un camión marca "Ebro", modelo capitoné, matrícula Z-5831-D; en 450.000.

Un camión marca "Magirus", de 9.200 kilos de tonelaje, matrícula Z-10.366; en 100.000.

Una furgoneta marca "Ebro", modelo capitoné, matrícula Z-3531-D; en 300.000.

Una furgoneta marca "Avia", modelo capitoné, matrícula Z-5607-K; en 450.000.

Un automóvil marca "Seat", modelo 1430 berlina, matrícula Z-6.702-D; en 400.000.

Total, 2.750.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en avenida Valencia, 24, bajo la custodia de Alejandro Notivol Salueña, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 15 de junio, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 28 de abril de 1984. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 5.753

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 5.655 de 1981, seguido contra "Guateque", S. L., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un vehículo, marca "Renault", matrícula Z-6439-F; valorado en 160.000 pesetas.

El vehículo se halla precintado en el cuartel de Palafox, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 15 de junio a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la

adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa en ignorado paradero, insértese en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 2 de mayo de 1984. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 2.384

Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 46 de 1984, seguidos a instancias de don Jesús Martínez García, contra "Santiago Martínez Marco", S. A., en reclamación por despido, con fecha 16 de febrero de 1984 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Santiago Martínez Marco", S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 312.521 pesetas de principal según sentencia de 1 de diciembre de 1984, más la de 30.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la ejecutada "Santiago Martínez Marco", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 16 de febrero de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 2.628

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 101 de 1984, seguidos a instancias de Juan-Manuel Lahoz Moreno, contra "La Mutua de Accidentes de Zaragoza" y otros, en reclamación por accidente de trabajo, en fecha 20 de enero de 1984 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, regístrese la demanda que en reclamación derivada de accidente de trabajo interpone Juan-Manuel Lahoz Moreno contra INSS y otros. Cítese a las partes a la celebración del acto de juicio, que tendrá lugar el día 12 de junio próximo, a las 9.30 horas, advirtiéndoles que deberán comparecer personalmente o con representación en forma y que han de concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que dicho acto no se suspenderá aunque dejen de comparecer los demandados. Solicítese de la Inspección Provincial de Trabajo que en el plazo máximo de quince días emita informe relativo a las circunstancias en que sobrevino el accidente, trabajo que realizaba el accidentado, si hubo o no infracción a las normas de seguridad e higiene en el trabajo que fueran causa del mismo y sanción propuesta o

impuesta, en su caso, salario que percibía y base de cotización. Recábase del INSS el expediente del actor.

Lo acordó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y encontrándose la empresa de Enrique Ortega Frisón en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 24 de febrero de 1984. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 2.846

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 50 de 1984, seguidos a instancias de Carlos Ibáñez Almazul, contra "Construcciones Loar", S. A., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, con fecha 27 de febrero de 1984 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos, que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia; cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el próximo día 26 de julio, a las diez horas de su mañana, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y encontrándose la empresa demandada "Construcciones Loar", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 27 de febrero de 1984. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 2.631

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 18.364-5 de 1983, seguidos a instancias de Jesús Calvo Cabal y otro, contra "Ruse", S. A., en reclamación por cantidad, con fecha 24 de febrero de 1984 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos, que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia; cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el próximo día 16 de julio, a las 9.45 horas de su mañana, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias legales.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y encontrándose la empresa demandada "Ruse", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 24 de febrero de 1984. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 3.028

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 10.351 de 1983, seguidos a instancias de María-Celes Eizaguerri Matéu, contra "Confec-ciones Tuba", S. L., y otro, sobre cantidad, con fecha 29 de febrero de 1984 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por María-Celes Eizaguerra Matéu contra la empresa "Confecciones Tuba", S. L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga al actor la suma de 157.716 pesetas, más el 10 % de la misma en concepto de indemnización por demora, advirtiendo a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso alguno por razón de la cuantía litigiosa.»

Y encontrándose la demandada "Confecciones Tuba", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 29 de febrero de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El Secretario.

Núm. 3.186

Don Emilio Molins Guerrero, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 17.521 de 1983, seguidos a instancias de Eduardo Bravo Alvarez, contra "Conservación de Viviendas", S. A., y otro, en reclamación por despido, con fecha 2 de marzo de 1984 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Eduardo Bravo Alvarez contra la empresa "Conservación de Viviendas", S. A., y contra el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor llevado a cabo por la demandada el 6 de diciembre de 1983, condenando a esta última a que opte, en el plazo de cinco días, desde la notificación de esta sentencia, o bien por la readmisión del demandado en el mismo puesto y condiciones de trabajo que venía desempeñando, o bien por abonarle una indemnización de 604.136,32 pesetas, más los salarios devengados desde la indicada fecha y hasta el 28 de febrero de 1984, siendo de cuenta del Estado a partir de esta fecha, entendiéndose que si no ejercita tal derecho de opción en el indicado lapso se entenderá que opta por la readmisión, haciendo constar que de las 604.136,22 pesetas de indemnización, la empresa demandada abonará al actor 362.481,73 pesetas y el resto (equivalente al 40 %) de 241.654,49 pesetas deberá pagarlo el Fondo de Garantía Salarial.»

Y encontrándose la empresa demandada "Conservación de Viviendas", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 2 de marzo de 1984. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molins. El Secretario.

Núm. 3.543

Magistratura de Trabajo número 5

Cédula de notificación

En autos número 50 de 1984, que en reclamación de despido se tramitan en esta Magistratura a instancias de Antonio Clos García, contra "Instalaciones Miraflores", sociedad limitada, se ha dictado el siguiente

«Auto. — En Zaragoza a 9 de marzo de 1984. — Resultando que en los presentes autos número 1.227 de 1983, seguidos en esta Magistratura número 5, recayó sentencia de fecha 21 de diciembre de 1983, por la que se declaró la improcedencia del despido, cuya resolución fue firme y la parte condenada no formuló moción alguna; el demandante, mediante escrito presentado en esta Magistratura en 7 de febrero de 1984, denunció que no había sido readmitido, por lo que se convocó a las partes a comparecencia, que ha tenido lugar, con el resultado reflejado en acta;

Considerando que dada la clase de despido, al no haberse optado por la indemnización se produjo presunción de readmisión, mas ésta no ha tenido lugar, según ha quedado acreditado, por lo que procede resolver como disponen los artículos 208, 209, 211 y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral, declarando extinguida la relación laboral en el día de la fecha y fijando la indemnización procedente, que en este caso ha de ser toda a cargo de la parte demandada, más los salarios de tramitación hasta el día de la fecha;

Vistos los preceptos legales y demás de procedente aplicación,

Su señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre el demandante Antonio Clos García e "Instalaciones Miraflores", S. L., condenando a esta última a que abone al primero los salarios dejados de percibir hasta el día de la fecha y, además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, la suma de 228.942 pesetas.

Así lo acordó y firma el señor don Juan Piqueras Gayó, Magistrado de Trabajo de la número 5 de Zaragoza y su provincia. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada "Instalaciones Miraflores", S. L., por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente cédula de notificación para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 9 de marzo de 1984. El Secretario.

Núm. 3.876

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 137 de 1984, instados por José-Abdón Martín Gracia, contra la empresa "Viajes Entabán", S. L., y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, se ha dictado en sentencia el siguiente fallo:

«Que debo declarar y declaro nulo el despido de José-Abdón Martín Gracia, condenando a la empresa "Viajes Entabán", S. L., a la inmediata readmisión de dicho trabajador en su puesto de trabajo, con abono de los salarios dejados de percibir.

Notifíquese a las partes la presente sentencia en forma, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, el que deben anunciar en esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y con expresión del Letrado encargado de la interposición del recurso, y si recurriere la parte demandada viene obligada a presentar en el momento del anuncio del

recurso un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe íntegro de los salarios de tramitación, desde la fecha del despido hasta la del anuncio del recurso, ambas inclusive, y en el mismo instante, o al interponer el recurso, presentar otro resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de esta Magistratura, abierta a nombre de "recursos de suplicación", en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja (oficina San Jorge, de esta capital), la cantidad de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa "Viajes Entabán", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 14 de marzo de 1984. — El Secretario.

Núm. 4.125

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 1.349 de 1983, instados por Josefa Oliveros Alcaine y otro, contra la empresa "Discotecas Aragonesas", S. A., en reclamación por cantidad, se ha dictado en sentencia el siguiente fallo:

«Que con estimación de las demandas, debo condenar y condeno a la empresa demandada "Discotecas Aragonesas", S. A., a que abone a los demandantes que se indican, por los conceptos reclamados, las siguientes cantidades: a) a Josefa Oliveros Alcaine, 241.385 pesetas en concepto de principal, más otras 10.041 pesetas como interés por demora en el pago, y b), a José-María Gállego Izquierdo, 229.906 pesetas en concepto de principal, más otras 9.564 pesetas en concepto de interés por demora en el pago.»

Y para que sirva de notificación a la empresa "Discotecas Aragonesas", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 23 de marzo de 1984. — El Secretario.

Núm. 5.636

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 548 de 1984, a instancia de don Manuel Lamuela Gómez, contra "Azulejos Monzó", S. A., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, se cita a la empresa demandada "Azulejos Monzó", S. A., para que comparezca en la sala de audiencia de esta Magistratura (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto del juicio que tendrá lugar el día 29 de mayo de 1984, a las 10.45 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación a la empresa "Azulejos Monzó", S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 25 de abril de 1984. — El Secretario.

Núm. 4.698

Magistratura de Trabajo núm. 3 de Navarra

Don Víctor Cubero Romeo, Magistrado de Trabajo de la número 3 de las de Navarra; Hace saber: Que ante esta Magistratura de Trabajo se tramita el procedimiento número 860 de 1983-1, en virtud de demanda interpuesta por don Víctor-José Carroza Marquilla, contra "Prado Hermanos y Compañía", S. A., en reclamación de comisiones, en cuyos autos recayó sentencia "in voce", cuya parte dispositiva dice literalmente:

"Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Víctor-José Carroza Marquilla contra "Prado Hermanos y Compañía", sociedad anónima, debo de condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la cantidad de 15.150 pesetas en concepto de principal, más el 10 por 100 por demora. Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 921 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Contra la presente demanda no cabe interponer recurso alguno, y de su contenido quedan notificadas las partes en este mismo acto."

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada "Prado Hermanos y Compañía", S. A., que estubo domiciliada en Zaragoza, hoy en ignorado paradero, se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, advirtiéndole que en la Secretaría de esta Magistratura tiene a su disposición testimonio de dicha sentencia.

Dado en Pamplona a 4 de abril de 1984. El Magistrado de Trabajo, Víctor Cubero Romeo. — Ante mí: El Secretario, Luis Lacambra Morera.

SECCION SEXTA

Núm. 5.795

ABANTO

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se relacionan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

- Ordenanza fiscal sobre prestación personal y de transporte.
- Ordenanza fiscal de tasa por suministro municipal de agua.
- Expediente de aplicación e imposición de contribuciones especiales.

Abanto a 2 de mayo de 1984. — El Alcalde.

Núm. 5.729

CABAÑAS DE EBRO

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1984, por un importe de 7.030.568 pesetas, nivelado en ingreso y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
 1. Impuestos directos, 2.031.000.
 2. Impuestos indirectos, 295.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 2.059.000.
 4. Transferencias corrientes, 2.500.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 140.568.

B) Operaciones de capital:

6. Enajenación de inversiones reales, 5.000.

Total, 7.030.568.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
 1. Remuneraciones del personal, 3.336.436.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.187.127.
 4. Transferencias corrientes, 278.305.

- B) Operaciones de capital:
 6. Inversiones reales, 100.000.
 7. Transferencias de capital, 28.700.
 9. Variación de pasivos financieros, 100.000.

Total, 7.030.568.

Cabañas de Ebro a 30 de abril de 1984.

El Alcalde.

Núm. 5.798

EJEA DE LOS CABALLEROS

La Comisión municipal Permanente, en sesión ordinaria de 26 del actual, emitió el informe preceptivo en el sentido de elevar al Pleno de la Corporación propuesta de aprobación provisional de las cuentas generales de los presupuestos extraordinarios números 1 de 1974, 1 de 1976, 1 de 1977 y 2 de 1980, del presupuesto de inversiones de 1982 y de 1983.

Lo que se hace público a los efectos de la regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, quedando expuestos al público los respectivos expedientes por plazo de quince días hábiles, durante el cual podrán ser examinados y en los ocho días subsiguientes se admitirán las reclamaciones que se formulen por escrito.

Ejea de los Caballeros, 30 de abril de 1984. — El Alcalde, Carmelo Urbón.

Núm. 5.863

EL BUSTE

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1983, sin necesidad de nueva sesión por no haberse producido reclamaciones, por un importe de 1.900.000 pesetas nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
 1. Impuestos directos, 355.120 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 70.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 564.380.
 4. Transferencias corrientes, 697.200.
 5. Ingresos patrimoniales, 213.300 pesetas.

Total, 1.900.000 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
 1. Remuneraciones del personal, 628.869 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.163.131.
 4. Transferencias corrientes, 28.000.

- B) Operaciones de capital:
 6. Inversiones reales, 80.000 pesetas.

Total, 1.900.000 pesetas.

El Buste a 20 de enero de 1984. — El Alcalde.

Núm. 5.862

GALLUR

El Ayuntamiento Pleno de esta villa ha aprobado expediente de modificación de créditos número 1 por suplemento y habilitación, con cargo al superávit del ejercicio de 1983, y para ampliar crédito de las partidas del presupuesto municipal ordinario de 1984.

Al objeto de dar cumplimiento al trámite de información pública se abre un período por término de quince días hábiles para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gallur, 7 de mayo de 1984. — El Alcalde.

Núm. 5.794

LECERA

Por el plazo reglamentario, y para que puedan ser examinados libremente por las personas y contribuyentes interesados, y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, los siguientes documentos cobratorios para 1984:

— Arbitrio municipal sobre labor y siembra.

— Arbitrio sobre carros y remolques.

— Idem sobre bicicletas.

— Idem sobre atenciones del cementerio municipal.

— Idem sobre puertas y ventanas que se abren al exterior.

— Idem sobre servicio recogida de basuras a domicilio.

— Impuesto o tasa sobre uso de alcantarillado y abastecimiento de agua a domicilio.

— Idem sobre circulación de vehículos a motor.

— Idem sobre Seguridad Social agraria, aprovechamientos forestales.

— Idem sobre tenencia de perros.

— Padrón sobre prestación personal y de transportes.

Lécera, 28 de abril de 1984. — El Alcalde, José Chavarría.

Núm. 5.790

NOVALLAS

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 23 de marzo último, el pliego de condiciones por el que ha de regirse la enajenación en pública subasta de diferentes predios rústicos de propiedad municipal, con un presupuesto total de 1.787.000 pesetas, queda expuesto al público por el plazo de ocho días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 119-1 del Real Decreto 3.046 de 1977, de 6 de octubre, a fin de que durante el mismo pueda ser examinado y se puedan presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Novallas, 27 de abril de 1984. — El Alcalde.

Núm. 5.731

OLVES

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal

pal ordinario para 1984, por un importe de 6.770.000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 457.550.
2. Impuestos indirectos, 48.020.
3. Tasas y otros ingresos, 206.230.
4. Transferencias corrientes, 980.000.
5. Ingresos patrimoniales, 78.200.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 5.000.000.
- Total, 6.770.000 pesetas.

Gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 918.196.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 791.632.
4. Transferencias corrientes, 60.172.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 5.000.000.
- Total, 6.770.000 pesetas.

Olvés, 28 de abril de 1984. — El Alcalde.

Núm. 5.726

PERDIGUERA

La Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1983, acordó enajenar, mediante subasta, la superficie de 6.000 metros cuadrados, sita en el paraje "Fuengás" (lindante almacén granero), pertenecientes a los bienes de propios de este municipio, para destinar su producto a atender las necesidades de las obras de restauración de la Casa Consistorial (presupuesto de inversiones), y solicitar la preceptiva autorización de la Diputación General de Aragón para llevar a cabo dicha venta.

Lo que se hace público a fin de que quienes lo estimen procedente puedan examinar el expediente que al efecto se instruye y presentar reclamaciones u observaciones dentro del plazo de quince días.

Perdiguera, 30 de abril de 1984. — El Alcalde, Rafael Bailo.

Núm. 5.727

QUINTO

Doña María-Soledad Moreno de la Cruz solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar, en avenida de José Antonio, número 15, de esta localidad.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Quinto a 26 de abril de 1984. — El Alcalde.

Núm. 5.792

VERA DE MONCAYO

Aprobada por el Ayuntamiento la Ordenanza reguladora de la imposición de con-

tribuciones especiales, queda expuesta al público por el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Vera de Moncayo a 30 de abril de 1984. El Alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 5.855

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 24 de mayo de 1984, a las diez horas, tendrá lugar en este Juzgado la primera subasta pública de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 115 de 1984, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de "Fundiciones Metálicas", S. A., contra "La Iglesia", S. L., con domicilio en carretera de Huesca, kilómetro 9,600, polígono "San Miguel" (Zaragoza), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberá consignarse previamente el 10 por 100 del precio de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una cizalla marca "Uniz", automática, con motor de 3 HP; en 35.000 pesetas.
2. Una cizalla marca "Gairu", con motor de 2 HP; en 80.000 pesetas.
3. Una fresa marca "Laguéns", con motor de 5 HP; en 200.000 pesetas.
4. Un torno marca "Lafayet", modelo 1.500, con motor de 5 HP; en 200.000 pesetas.
5. Una cizalla marca "Cicot", con motor de 1,50 HP; en 50.000 pesetas.

Dichos bienes están depositados en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 5.664

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 14 de junio de 1984, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la primera subasta pública de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 574 de 1983, a instancia de la Procuradora señora Bonilla Paricio, en representación de "Banco Zaragozano", S. A., contra don Jesús Carro Martínez, doña María-Pilar Sierra Cuartero, doña María-Pilar Carro Sierra y don Jesús Carro Sierra, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberá consignarse previamente el 10 % del precio de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Propiedad de don Jesús Carro Sierra:

1. Un coche marca "Seat", modelo "Ritmo", matrícula Z-0002-N; en 200.000 pesetas.

Propiedad de don Jesús Carro Martínez:

1. Un coche marca "Seat", modelo 1430, motor 1.600, matrícula Z-1284-D; en 250.000.

2. Un equipo estereofónico compuesto de plato giradiscos, marca "Sony", amplificador marca "Cyberner", modelo CTS-300-A, pletina marca "Cyberner", modelo CTS-200-C, con mueble y dos bafles; en 35.000.

Total, 485.000 pesetas.

De estos bienes se designó depositario a don Antonio Tirado Bosqued.

Dado en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 5.780

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 24 de mayo de 1984, a las diez horas, tendrá lugar en este Juzgado la primera subasta pública de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.285 de 1982, a instancia del Procurador señor Rey Ardid, en representación de "Balay", S. A., contra don José-María Urbano Milla, mayor de edad, vecino de Córdoba, con domicilio en calle San Felipe, sin número, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberá consignarse previamente el 10 % del precio de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un coche marca "Volkswagen Golf Diesel", matrícula CO-5911-K; en 350.000 pesetas.
2. Un coche marca "Renault 4", tipo furgoneta, matrícula CO-1259-K; en 110.000.
3. Cincuenta calefactores marca "Grauer"; en 100.000.
4. Siete placas solares, marca "Corcho", modelo LC-1000; en 14.000.
5. Una placa solar, marca "Agni", modelo P-1500, bitensión; una placa solar, marca "Super-Ser", modelo GLS-2000; cinco placas solares, marca "Super-Ser", modelo GL-1000, bitensión; una placa solar, marca "Agni", modelo 1500; siete placas solares, marca "Super-Ser", modelo ST-7-1000; dos placas solares, marca "Fagor", modelo FL-1600; veinte placas solares, marca "Corcho", modelo M-3P-1500, bitensión; dos placas solares, marca "Teká", modelo PS-600-1000; en 90.000.
6. Un equipo de sonido, marca "Cesva", modelo CA-782; en 40.000.
7. Dos frigoríficos marca "Bru", para 400 litros; en 20.000.
8. Un equipo compacto, marca "National", modelo SC-2100-A; en 45.000.
9. Una cocina completa, marca "Tadigris"; en 100.000.
10. Una cocina completa, marca "Ter"; en 100.000.
11. Una cocina completa, marca "Sietar"; en 100.000 pesetas.

Dichos bienes se encuentran depositados en poder del propio demandado.

Dado en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 5.756

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado penden autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador de los Tribunales don Mariano Aznar Peribáñez, en nombre y representación de "Banca March", sociedad anónima, contra don Francisco Arroyo Abardía, doña Nicolasa Lázaro Royo, don Francisco Arroyo Lázaro y doña María-Blanca Romanos Consejo, en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días las siguientes fincas hipotecadas:

Las tres cuartas partes indivisas del solar sito en Sariñena, en calle del Loreto, sin número de gobierno especialmente asignado, de una superficie de 967,7 metros cuadrados. Linda: al frente, con calle de su situación; por la derecha entrando, con la confluencia de calle de Loreto y camino de Corruencués; por la izquierda, con resto de finca matriz, y por el fondo o espalda, con el mismo camino de Corruencués. Inscrita al tomo 313, folio 55, finca número 7.047; tasada a efectos de subasta en 14.000.000 de pesetas.

Participación indivisa del 24 %, la cual confiere derecho a la utilización exclusiva de las plazas de aparcamiento números 4, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del local destinado a aparcamiento en planta primera o sótano, demarcado como local número 4. Su acceso tiene lugar a través de dos entradas que dan a la calle Joaquín Costa, tiene una superficie de 804,66 metros cuadrados, y linda, teniendo en cuenta la calle Joaquín Costa: derecha, calle de Loreto, acceso a planta segunda y local número 3; izquierda, camino de Corruencués; frente, calle Joaquín Costa, y locales privativos números 1, 2 y 3, y fondo, con el solar segregado de éste. Inscrito finca número 6.675, folio 59, libro 47; forma parte de un edificio en Sariñena, calle Joaquín Costa, sin número, denominado "Edificio residencial Costa"; tasada a efectos de subasta en 3.000.000 de pesetas.

Para dicho remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se señala el día 13 de junio próximo, a las once horas, previéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán depositar en la Mesa del Juzgado, o lugar destinado al efecto, el 10 %, al menos, del valor de tasación de las fincas; acreditar su personalidad mediante el documento nacional de identidad; que no se admitirán posturas que no cubran el valor de tasación de las fincas; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 5.758

JUZGADO NUM. 3

Don Rafael Soteras Casamayor, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 1.884 de 1983-A, se tramitan autos de menor cuantía, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. — En Zaragoza a 6 de abril de 1984. — El Ilmo. señor don Rafael Soteras Casamayor, Juez de primera instancia número 3 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, instados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, representado por el Procurador señor Bernabé Juste Sánchez, asistido del Letrado señor Lapeña, contra "Berrozpe, Edificios y Terrenos", S. A., con domicilio social en Zaragoza (calle Fernando el Católico, 50), declarada en rebeldía; sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Bernabé Juste Sánchez, en nombre y representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, contra la entidad mercantil "Berrozpe, Edificios y Terrenos", sociedad anónima, procede condenar a esta última al pago de la cantidad adeudada y reclamada de 308.333 pesetas, por el concepto de honorarios devengados por los colegiados don Antonio Martínez Galán, don Oscar Lacambra Latorre y don Fernando Vera Ayuso, condenándole igualmente al pago de las costas causadas en la presente instancia.

Notifíquese la presente resolución a la demandada en rebeldía en la forma que determina el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no interesarse su notificación personal en el plazo de cinco audiencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Rafael Soteras Casamayor. (Rubricado).

La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha, habiéndose acordado librar el presente para que sirva de notificación a la demandada, dado su actual ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Rafael Soteras. — El Secretario.

Núm. 5.777

JUZGADO NUM. 3

Don Rafael Soteras Casamayor, Magistrado, Juez de la primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número

1.272 de 1983-C, seguido a instancia de "Distribuidora de Aparatos Eléctricos", sociedad anónima, representada por el Procurador señor Del Campo, contra Antonio Carrillo Castillo, se anuncia la venta en pública y tercera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 25 de mayo de 1984, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 % del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de tercera subasta, será sin sujeción a tipo; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de Antonio Carrillo Castillo, con domicilio en Albacete (calle Octavio Cuarterón, número 76), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un telejuego marca "Palsón", de televisión; en 2.500 pesetas.

Una mesa de despacho, de madera aglomerada; en 5.000.

Una máquina de escribir, marca "Underwood", portátil; en 10.000.

Dos altavoces de coche, de megafonía; en 1.000.

Un compacto de radio, a 14 FM, y tocadiscos; en 20.000.

Un sintonizador marca "Teletón"; en 20.000.

Un amplificador marca "Teletón"; en 20.000.

Un compacto de 40 vatios, marca "Sony" (aparato de música); en 25.000.

Dos películas de video grabadas, del sistema VHS; en 5.000.

Total, 108.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Rafael Soteras. — El Secretario.

Juzgados de Distrito

Núm. 3.167

JUZGADO NUM. 2

Don Andrés Roco Díaz, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de distrito número 2 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Da fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 234 de 1984, se ha dictado la sentencia que, copiada en lo necesario, dice así:

"Sentencia. — En Zaragoza a 3 de marzo de 1984. — El señor don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre estafa, seguido entre el Ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública; "Renfe", como perjudicada; Vicente Suárez, como denunciante, y Angel Bes Luis y María-Pilar Barón Ferrer, cónyuges, como denunciados, cuyas demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Angel Bes Ferrer y a María-Pilar Barón Ferrer, declarando de oficio las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González. (Rubricado).

Y para que conste y su remisión y publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los denunciados, expido el presente en Zaragoza a tres de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 3.168

JUZGADO NUM. 2

Don Andrés Roco Díaz, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de distrito número 2 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Da fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 201 de 1984, se ha dictado la sentencia que, copiada en lo necesario, dice así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 3 de marzo de 1984. — El señor don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre malos tratos, seguido entre el Ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública; Luis Antonio del Castillo Pérez y Nicolás Moner Sorazu, ambos como denunciados y sin domicilio conocido, cuyas demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Luis Antonio del Castillo Pérez y a Nicolás Moner Sorazu, declarando de oficio las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González.» (Rubricado).

Y para que conste y su remisión y publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los denunciados, expido el presente en Zaragoza a tres de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 3.633

JUZGADO NUM. 2

Don Andrés Roco Díaz, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de distrito número 2 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Da fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 2.120 de 1983, se ha dictado la sentencia que, copiada en lo necesario, dice así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 21 de enero de 1984. — El señor don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre amenazas, seguido entre el Ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública; Patrocinio Rodríguez, como denunciante, y Raimundo Carbonell Carbonell, como denunciado, cuyas demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Raimundo Carbonell Carbonell como autor responsable de una falta contra las personas del artículo 548-16 del Código Penal vigente, a la pena de cinco días de arresto menor, reprensión privada y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González.» (Rubricado).

Y para que conste y su remisión y publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, expido el presente en Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 3.635

JUZGADO NUM. 2

Don Andrés Roco Díaz, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de distrito número 2 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Da fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 1.623 de 1982, se ha dictado la sentencia que, copiada en lo necesario, dice así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 11 de febrero de 1984. — El señor don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre estafa, seguido entre el Ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública; "Gasolinera Lavival", como perjudicada; Luis Pastor Pérez, como denunciante, y Salvador Carreño Fernández, como denunciado, en paradero desconocido, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan-Francisco-Salvador Carreño Fernández como autor responsable de una falta de estafa a la pena de cuatro días de arresto menor, indemnización a "Lavival" en la cantidad de 1.500 pesetas, y al pago de las costas causadas en el presente juicio, siéndole de abono los cuatro días que estuvo privado de libertad.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González.» (Rubricado).

Y para que conste y su remisión y publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, expido el presente en Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 3.636

JUZGADO NUM. 2

Don Andrés Roco Díaz, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de distrito número 2 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Da fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el

número 1.805 de 1983, se ha dictado la sentencia que, copiada en lo necesario, dice así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 4 de febrero de 1984. — El señor don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre imprudencia, seguido entre el Ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública; "Aragonesa de Bebidas Carbónicas", S. A., como perjudicada; Rafael Gil Rodrigo, como denunciante, y Santiago Rodríguez Reyes, como denunciado, cuyas demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Santiago Rodríguez Reyes, declarando de oficio las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González.» (Rubricado).

Y para que conste y su remisión y publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a Santiago Rodríguez Reyes, expido el presente en Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 3.909

JUZGADO NUM. 2

Don Andrés Roco Díaz, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de distrito número 2 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Da fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 2.085 de 1983, se ha dictado la sentencia que, copiada en lo necesario, dice así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 17 de marzo de 1984. — El señor don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre amenazas, seguido entre el Ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública; Agustina Reches Liñán, como denunciante, y León Bautista Heredia, como denunciado, en paradero desconocido, cuyas demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a León Bautista Heredia, declarando de oficio las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González.» (Rubricado).

Y para que conste y su remisión y publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al denunciado León Bautista Heredia, expido el presente en Zaragoza a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 4.368 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.900 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.
Número del año anterior: 40 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.